

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de febrero dos  
 mil veinticuatro (2024)**

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 254304003001-2022-0637-00  |
| PROCESO    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE | <b>BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES<br/>     CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y<br/>     VIVIENDA “DAVIVIENDA”</b> Número de NIT<br>8600343137 |
| DEMANDADO  | JEFFERSON BRYAM MORENORODRIGUEZ  |

**PRIMERO.** - TENGASE al abogado(a) LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA, también mayor de edad con domicilio en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.823.238 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 386.512 del Consejo Superior de la Judicatura,, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

**SEGUNDO** Sin objetarse y ajustada al mandamiento de pago y la sentencia, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

Verifíquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte **demandante** hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas. Déjense las constancias del caso-

**TERCERO** Se agrega el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado al expediente para que obre en autos y conste.

Se pone en conocimiento de las partes y se ordena que permanezca en secretaría por el término y para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso.

Requírase al secuestre para que en el término de diez (10) días para que rinda los informes a que por ley está obligado, al ig

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
 JUEZ



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda8b9136ef95a056680659528563d0f596d5ab64c6bd13ded7d9dfc3d13a4c1**

Documento generado en 21/02/2024 06:24:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**